CONCEJO DE MUNICIPAL DE PASTO

El Concejo Municipal es una corporación político administrativa, de elección popular integrada por el número de miembros que determina la ley, sus miembros reciben el nombre de Concejales quienes representan al pueblo y en el ejercicio de sus funciones actuaran en bancadas de conformidad con la Ley 974 de 2005 o en libertad consultando el efecto de régimen disciplinario de sus partidos, movimientos políticos y/o grupos significativo de ciudadano y proponiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común.

Al municipio de Pasto le corresponden 19 curules para ser ocupadas por l@s concejales (as) elegidos popularmente, cada cuatro años.

MISIÓN

El Concejo Municipal de Pasto, tendrá como misión ejercer en representación de los ciudadanos, la vigilancia y control político a la gestión de la Administración Central, ejerciendo a la vez sus atribuciones normativas en beneficio de los interese generales de la comunidad.

VISIÓN

En el año 2025, seremos la mejor Corporación Administrativa Pública convirtiéndonos en la más eficiente y eficaz entidad, orgullo de Pasto, que

con espíritu emprendedor, credibilidad, justicia social y un excelente recurso humano, creará una sociedad cosmopolita, educada, pacífica, que conserve y promueva sus tradiciones, costumbres y su cultura como una ciudad acogedora y productiva comprometida con el desarrollo integral del Municipio de Pasto y de Colombia".

RESEÑA HISTORICA

La palabra Pasto, voz indigena que traduce "lugar de la fiesta" ó "Tierra de la Parentela". Los primeros pobladores del Valle de Atriz, fueron los quillacingas ó "Señores de la Luna", destacados agricultores y alfareros.

Hacia 1537,surge la VILLA DE PASTO, como entidad urbana y civil, en 1559, la Villa se transforma en CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO. Asi, lleva en su nombre el del Santo Patrono San Juan Bautista.

Cada 24 de julio se celebra el ONOMASTICO de la ciudad de San Juan de Pasto.

NUESTROS SIMBOLOS

BANDERA

Sus colores; Rojo Berbellón,en dos bandas paralelas, significan alteza, fortaleza, El Azul ultramar, al centro, denota justicia, belleza, serenidad y lealtad. El Amarillo, triangular, es símbolo de luz, poder, constancia y nobleza de pueblo pastuso.

ESCUDO

EL 17 de Junio de 1559, le fueron concedidos los títulos de ciudad y el escudo de armas; en el cual se destaca el castillo de plata símbolo de grandeza.

Las tres torres proclaman la constancia, magnanimidad y generosidad de San Juan de Pasto. Cuatro leones lo vigilan, denotan dominio, bravura y autoridad; un rio brota debajo del castillo, el agua demuestra la pureza de intención en el obrar, espejo que refleja la obra maravillosa de Dios. Los árboles de laurel y la orta, un campo amarillo donde árboles, rio y castillo reposan.

FLOR

La flor insignia es el "Zarcillejo" o Bailarina con hermosos pétalos blancos, rosa y fucsia, que adornan bellamente casa y jardines.

HIMNO

Bravo pueblo de invita coraza

luz interna de pétreo fanal;

el ciclópeo fortín de la raza

se hace escudo

en tu diestra triunfal.

Cuatro siglos de greda

y de gloria

hierro y bronce torturan tu sien

en un mármol perenne,

la historia

talla el santo,

y el héroe también.

El acero y la fe del hispano

se confunden en vino crisol.

y fecundan el surco y el grano

bajo el beso aborigen del sol.

LA nutricia lección de las venas

en la sangre deforma a la ley:

en la forja imperial,las cadenas

pesan menos

si el pueblo es el rey!

EL castillo se duerme en el vale

lo vigila un rampante león.

Que su cólera angustia

no estalle:

como fuera se agita el pendón…

En la Noche de ignoto sendero,

sus bajales orienta la luz.

Se eterniza en la selva un lucero

con los brazos abiertos

en cruz.

Letra: Alberto Quijano

Musica: Lubin Mazuera

GLOSARIO

ACUERDO MUNICIPAL: Es un acto jurídico de carácter general. Es Cuando la iniciativa de Ciudad analizada en dos debates (Comisión Primer debate y Plenaria Segundo debate) es aprobada por el Concejo, firmada (Sancionada) por el Alcalde y publicado en la gaceta oficial.

ACTA: Certificación o testimonio escrito en el que se relaciona lo sucedido, tratado o acordado en una sesión plenaria y extraordinaria.

ANTECEDENTES DE UN ACUERDO: Son todos los documentos adjuntos al proyecto de acuerdo, como son: los oficios de radicación, resolución, la participación ciudadana, la ponencia para el primer y segundo debate, resolución de la comisión y el ofició para la sanción del Alcalde de la Ciudad.

AUTENTICACIONES: Es el proceso que el Secretario General del Concejo, como notario da la credibilidad de un documento de la corporación.

BANCADAS: Grupo de Concejales de un mismo partido político.

CABILDO ABIERTO: Es la reunión pública de los Concejales, en la cual los habitantes pueden participar directamente, con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 134 de 1994.

CERTIFICACION: Es un documento de carácter probatorio que certifica la veracidad de la información pública.

CITACION A FUNCIONARIOS: Citación que se le hace a los funcionarios para Control Político para responder el cuestionario previamente formulado mediante una proposición presentada por los Honorables Concejales.

CITACIÓN A PLENARIA: Citación para los honorables concejales para la realización de una sesión plenaria.

COMISIONES PERMANENTES: Las Comisiones Permanentes son las encargadas de surtir primer debate a los proyectos de acuerdo de su competencia y de ejercer las atribuciones de los artículos 25 y 40 de la Ley 136 de 1994 así como de las demás que le señale la ley.

COMISIONES ACCIDENTALES: Son Comisiones Accidentales aquellas que se integran para dar trámite al recurso de apelación interpuesto con ocasión de la negación o archivo de un Proyecto de Acuerdo. Dar Primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando aún no se hallaren constituidas las comisiones permanentes. Para conformarlas, la Mesa Directiva designará los integrantes, quienes surtirán el debate en la Comisión a la cual corresponda la iniciativa. En este caso, el informe a la Plenaria llevará las firmas del coordinador de la comisión accidental, del Ponente o Coordinador de ponentes.

CONCEJAL: Persona elegida por la comunidad para un determinado periodo, encargado de atender los asuntos Municipales.

CONCEJO EN PLENO: Quorum con todos los Concejales que integran el Concejo Municipal.

CONSTITUCIÓN: La Constitución o carta magna es la norma fundamental, escrita, de un estado soberano, establecida o aceptada para regirlo.

CONTROL POLÍTICO: Control que se le hace a los funcionarios de la administración central y descentralizada del municipio los cuales están obligados a responder los requerimientos del Concejo. De igual manera el Concejo podrá citar al Personero y al Contralor para que den cuenta de los asuntos propios de sus cargos.

CUOCIENTE ELECTORAL: El número de concejales que integra cada corporación varía entre 7 y 21 miembros, según fuere el tamaño de la población del respectivo Municipio. A su vez, el número de concejales que elige cada grupo político o lista previamente inscrita, es proporcional al número de votos obtenidos por esas listas. Para fijar el número de ediles que corresponde, se adoptó el mecanismo del cuociente electoral, que resulta de dividir el número de votos válidos en cada Municipio por el número de curules por proveer que señala la Constitución de 1991. Cada lista al Concejo, sacará tantos Concejales, cuantas veces quepa el cuociente electoral en el número total de votos obtenidos. Si quedaren cargos por proveer, se adjudicaran a los residuos en orden descendente.

DEBATE: Sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición, empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

DECRETO: Acto administrativo emanado por el poder ejecutivo y generalmente posee un contenido normativo reglamentario.

DERECHOS DE PETICION: Solicitud presentada por un ciudadano o entidad, ya sea de información, de consulta, y de copia de documentos.

INFORMES: Es la respuesta que emiten los funcionarios o entidades a las proposiciones para la realización de una sesión plenaria.

INHABILIDAD: Circunstancias expresadas en la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada para un cargo público.

INHABILIDAD GENERAL: Sanción disciplinaria que se impone junto con la destitución, que implica la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

INTERPELACION: Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra para referirse al tema tratado exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración y se requiere la autorización de la Presidencia, tiene una duración máxima e improrrogable de dos (2) minutos.

INVITACIÓN: oficio mediante el cual se convoca a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación.

JAC: Junta de Acción Comunal, son organizaciones civiles sin ánimo de lucro integradas por los vecinos de un sector, quienes se dedican a sumar esfuerzos y recursos para solucionar las necesidades de la comunidad y promover la participación ciudadana.

JAL: Juntas Administradoras locales, es parte de la estructura del Estado colombiano, dentro de la Rama Ejecutiva (con funciones normativas y de control político) en el orden territorial. Las JAL fueron consagradas por la Ley 136 de 1994, que las define como «corporaciones administrativas de carácter público, de elección popular».

MOCIÓN: Es una proposición especial que presentan uno o varios concejales para recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento, la Presidencia la someterá a votación de inmediato.

MOCIÓN DE ORDEN: Es la solicitud de uso de la palabra, para hacer caer en cuenta al Concejal que preside la sesión o a los demás Concejales sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio, o en la secuencia en el orden de las intervenciones. Si la moción es procedente del Presidente tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.

MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO: Es la solicitud de la palabra, cuando se considera que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Concejo.

NEGACIÓN O ARCHIVO DE PROYECTOS: El proyecto que no recibiere aprobación en primer debate, durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias de un período constitucional, será archivado; para que el Concejo pueda pronunciarse sobre él, deberá presentarse nuevamente.

NORMA: Es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

OBJECIONES: El Alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley o las ordenanzas.

ORDEN DEL DÍA: Relación escrita de lo que se va a tratar en la Sesión Plenaria.

PLENARIA: Reunión de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que por la constitución y la ley son de su competencia.

PERÍODO CONSTITUCIONAL LEGAL: Se entiende por periodo constitucional legal el lapso para el cual fueron elegidos conforme con el artículo 312 de la Constitución Política.

PERIODO DE SESIONES: Es el período de tiempo durante el cual se reúnen los Honorables Concejales a discutir, analizar, estudiar, reflexionar y aprobar los distintos proyectos de Acuerdo que se presentan y radican en la Corporación. Pueden ser ordinarios o extraordinarios.

PERÍODOS LEGALES: Son aquello períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en el artículo 23 para sesionar en forma ordinaria. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo.

PONENCIA: Surge de la propuesta de un Proyecto de Acuerdo presentado con la realización de la participación ciudadana y el cierre del estudio.

PONENTE: El o los concejales ponentes son facilitadores para el desarrollo del estudio de un Proyecto de Acuerdo y los responsables de la presentación de las ponencias para primer y segundo debate, en las cuales deberá incorporar las proposiciones aprobadas en la Comisión y en la plenaria y a su consideración las observaciones las observaciones presentadas por los demás concejales.

PROPOSICIÓN PRINCIPAL: Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.

PROPOSICIÓN ADITIVA: Cuando se propone adicionar cualquiera de los artículos del Acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.

PROPOSICIÓN DIVISIVA: Cuando se propone dividir un artículo de un Proyecto de Acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA: Cuando se propone sustituir un articulo de proyecto de Acuerdo, Informe, Ponencia o Proposición.

PROPOSICIÓN ASOCIATIVAS: Cuando se propone reunir varios artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición resentada.

PROPOSICIÓN TRANSPOSITIVA: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos, capítulos o artículos de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada

PROPOSICIÓN SUPRESIVAS: Cuando se propone suprimir total o parcialmente parte de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.

PROPOSICIÓN DE CITACIÓN: Cuando se propone citación o invitación para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas o asuntos similares deberán acumularse cuando así lo disponga la Mesa Directiva. Estas deben ser presentadas por escrito.

PROPOSICIÓN DE DUELO: Para manifestar sentimientos de condolencias a los familiares de una persona fallecida

PROPOSICIÓN DE RECONOCIMIENTO: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que señala la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante la discusión de la proposición se presenta una sustitutiva el Presidente dispondrá que la sustitutiva se discuta y vote primero, si la sustitutiva es aprobada, la proposición inicial se entiende negada y en caso contrario se entiende aprobada la proposición principal. No podrá presentarse proposición sustitutiva de una sustitutiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las proposiciones que hagan referencia a reconocimiento, citación e invitación, serán presentadas por escrito y sometidas a consideración de la Plenaria.

PRÓRROGA: Es el espacio de tiempo mediante el cual se alarga el periodo de sesiones, con el fin de culminar el estudio y aprobación de los proyectos de acuerdo que se encuentre en trámite o en curso. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. La proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria.

PROYECTO DE ACUERDO (P.A): Es una idea que puede surgir del alcalde, del equipo de gobierno, concejales, comunidad, personero, contralor, en el que se debe

proponer beneficios a los intereses colectivos de la sociedad con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

RESOLUCIÓN: La resolución administrativa consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente.

QUÓRUM: Número mínimo de Concejales que tienen que estar presentes para la realización de una sesión plenaria, reunión o asamblea.

QUÓRUM DELIBERATORIO: Se integra con no menos de la cuarta parte de los concejales, salvo que la constitución y las leyes determinen algo diferente

QUÓRUM DECISORIO: Se integra con la mitad mas 1 de los concejales.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO: Para el cumplimiento eficiente y oportuno de las funciones que le asigna la Constitución y la ley, el Concejo municipal, por medio de Acuerdo, aprobará un reglamento interno en el cual establecerán las normas básicas de organización y funcionamiento.

El reglamento interno contendrá al menos los siguientes aspectos:

Las normas referentes a las comisiones permanentes y accidentales (L. 136/94, art. 31).

La actuación de los concejales (L. 136/94, art. 31).

La validez de las convocatorias y de las sesiones (L. 136/94, art. 31).

El número, integración y asuntos que conocen las comisiones permanentes (L. 136/94, art. 25).

Otros aspectos orgánicos como "la instalación, designación, funciones y responsabilidades de los miembros de la mesa directiva; elaboración, alteración y agotamiento del orden del día; uso de la palabra, interpelaciones y proposiciones; desarrollo de los debates; presentación y trámite de los proyectos de acuerdo; creación e integración de comisiones permanentes (del plan, de presupuesto, de educación, de obras públicas, etc.), accidentales y de la mesa; votaciones; elección de sus representantes o delegado y de funcionarios; trámite de las objeciones a los proyectos de acuerdo; elaboración y aprobación de actas; sanciones disciplinarias; y, en general, todos los asuntos que se relacionen con la organización y el funcionamiento de la corporación"

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO: Para el cumplimiento eficiente y oportuno de las funciones que le asigna la Constitución y la ley, el Concejo municipal, por medio de Acuerdo, aprobará un reglamento interno en el cual establecerán las normas básicas de organización y funcionamiento.

El reglamento interno contendrá al menos los siguientes aspectos:

Las normas referentes a las comisiones permanentes y accidentales (L. 136/94, art. 31).

La actuación de los concejales (L. 136/94, art. 31).

La validez de las convocatorias y de las sesiones (L. 136/94, art. 31).

El número, integración y asuntos que conocen las comisiones permanentes (L. 136/94, art. 25).

Otros aspectos orgánicos como "la instalación, designación, funciones y responsabilidades de los miembros de la mesa directiva; elaboración, alteración y agotamiento del orden del día; uso de la palabra, interpelaciones y proposiciones; desarrollo de los debates; presentación y trámite de los proyectos de acuerdo; creación e integración de comisiones permanentes (del plan, de presupuesto, de educación, de obras públicas, etc.), accidentales y de la mesa; votaciones; elección de sus representantes o delegado y de funcionarios; trámite de las objeciones a los proyectos de acuerdo; elaboración y aprobación de actas; sanciones disciplinarias; y, en general, todos los asuntos que se relacionen con la organización y el funcionamiento de la corporación"

RESOLUCIÓN: Es un acto administrativo que expide la corporación.

SESIÓN: Es la reunión que sostienen los Concejales para realizar una actividad, tratar un asunto de interés general, aprobar ponencias, que beneficien a la comunidad, discutir temas de interés general, realizar control político a funcionarios de la administración municipal.

SESIÓN DE INSTALACIÓN: Es aquella sesión con la cual se inicia todo periodo legal.

SESIÓN DE CLAUSURA: Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada periodo Ordinario y la última de las sesiones Extraordinarias.

SESIÓN ESPECIAL: Cuando se reúne el Concejo a un acto protocolario o solemne.

SESIONES EXTRAORDINARIAS: Son aquellas convocadas por el Señor Alcalde en períodos diferentes a los legales, y en los cuales la Corporación se ocupa exclusivamente, de los asuntos señalados en la convocatoria.

SESIÓN ORDINARIA: Los Concejos de los Municipios clasificados en categorías especial, primera y segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis (6) meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos (2) de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero (10) de marzo y el treinta (30) de abril;

b) El segundo período será del primero (10) de junio al último día de julio, y

c) El tercer período será del primero (10) de octubre al treinta (30) de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre (L. 136/94, art. 23).

VIGENCIA: Periodo de tiempo durante el cual una ley, decreto, acuerdo o norma está vigente.

VOTACIÓN: Participación para ejercer el derecho al sufragio.

VOTACIÓN NOMINAL Y PUBLICA: En este caso se votará siguiendo el orden alfabético de apellido, cuando tengan el mismo orden se tomará el nombre para el orden. Al ser nombrado el Concejal expresará su voto positivo o negativo según su voluntad. El resultado de la votación nominal constará en acta.

VOTACIÓN POR BANCADAS.- Los Concejales elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo actuaran en bancadas; se contabilizará los votos por bancadas, que será anunciado por el vocero de cada uno de ellos, para tal efecto.

VOTACIÓN ORDINARIA: Se efectúa por medio de un golpe sobre la curul; Cualquier Concejal puede solicitar verificación, en cuyo caso los Concejales levantarán la mano para que el Secretario General cuente quien están por la afirmativa y de viva voz anunciará el número de votos obtenidos

VOTO: Es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. Ante todo es un acto personal y de voluntad política, donde el individuo expresa apoyo o preferencia por la propuesta de un candidato o varios.

PREGUNTAS FRECUENTES

QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR UN PROYECTO DE ACUERDO?

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y los alcaldes, en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular. El artículo 71 de la Ley 136 de l.994 Parágrafo 1o. establece: "Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde." La Constitución Política en su artículo 313 por su parte determina: 2o) Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3o) Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al

concejo. 6o) Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. FUENTE LEGAL: Constitución Política art. 313 num. 2 - 3- 6 Ley 136/94, Art. 71 Ley 134/94, Art. 2 ACTUALIZADA 12/11/2009

CÓMO SE APRUEBA UN ACUERDO?

Un Acuerdo se aprueba en dos debates, que deben realizarse en días diferentes. El proyecto se presenta en la Secretaria del Concejo. Ésta lo reparte a la comisión correspondiente, donde surte el primer debate. La Presidencia del Concejo designa un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate se hace en sesión plenaria, tres días después de su aprobación en la comisión. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, Art. 73 ACTUALIZADO 12/11/2009

PUEDE UN CONCEJAL SER MIEMBRO DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL?

No, por constituir incompatibilidad ser miembro de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio; y de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, artículo 45. Ley 617, artículo 41 Ley 489/98, art. 68 ACTUALIZADO 12/11/2009

QUIÉNES EJERCEN AUTORIDAD CIVIL?

Los empleados oficiales que tienen la capacidad legal y reglamentaria para obtener el acatamiento de los particulares, aún con el uso de la fuerza pública; y para nombrar, sancionar y remover a los empleados de su dependencia. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 188 ACTUALIZADA 13/11/2009

QUIÉNES EJERCEN AUTORIDAD MILITAR?

Los oficiales en servicio activo de las fuerzas militares y los suboficiales con el rango de comandantes en los municipios. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 191 ACTUALIZADA 13/11/2009

QUÉ ES AUTORIDAD POLÍTICA?

Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio, los secretarios de la alcaldía y los jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art.189 ACTUALIZADA 12-11-2009 ACTUALIZADA 13/11/2009

PUEDE SER CONCEJAL UN CIUDADANO QUE VIVE EN OTRO MUNICIPIO?

Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 42 Consejo de Estado, sentencia de noviembre 13 de 2000, exp. 0802 Corte Constitucional, sentencia C-1412/00 ACTUALIZADO 13/11/2009

QUÉ REQUISITOS DEBE REUNIR UNA PERSONA PARA SER ELEGIDA CONCEJAL DE UN MUNICIPIO?

Ser ciudadano en ejercicio y cumplir uno de los siguientes requisitos: haber nacido en el municipio; o residir en el municipio o en el área metropolitana correspondiente durante los seis (6) meses anteriores a la inscripción de la candidatura, o tres años consecutivos en cualquier época. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 42 Consejo de Estado, sentencia de noviembre 13 de 2000, exp. 0802 ACTUALIZADO 13/11/2009

QUÉ SE ENTIENDE COMO CONFLICTO DE INTERÉS EN UN CONCEJAL?

Cuando las decisiones que debe tomar desde el Concejo, lo favorezcan personalmente, a su cónyuge o compañero permanente, a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a sus socios. En estos casos, el concejal debe declararse impedido para intervenir en la decisión. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 70 Ley 734, art. 40 ACTUALIZADO 13/11/2009

SI UN CONCEJAL ELECTO NO SE POSESIONA, ¿CÓMO SE LLENA LA VACANTE?

Tanto las faltas absolutas como las temporales de los concejales serán suplidas por los candidatos subsiguientes, en orden de inscripción de la lista electoral. La no posesión dentro de los tres días siguientes a la fecha de instalación del Concejo, o a aquella en que fue llamado a posesionarse, constituye causal de pérdida de la investidura.

FUENTE LEGAL: Constitución Política, art. 261, inc. 1. Acto legislativo 03 de l.993, art. 2 Ley 617/00, art. 48 y 49 ACTUALIZADO 13/11/2009

DEBEN PAGARSE A UN CONCEJAL LOS HONORARIOS A PESAR DE SER PENSIONADO?

Si. Los honorarios son compatibles con las pensiones o sustituciones pensionales. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art 66, parágrafo. Ley 617/00, art. 20, parágrafo. Ley 4/92, art. 19 ACTUALIZADO 13/11/2009

CUANDO UN CONCEJAL NO ASISTE A UNA SESIÓN, PERO PRESENTA EXCUSA VÁLIDA, ¿DEBEN PAGÁRSELE LOS HONORARIOS?

No deben pagársele. La asistencia comprobada a las sesiones plenarias no puede entenderse solamente como la contestación a lista, sino también como la permanencia del concejal durante toda la sesión. Por tanto no tendrán derecho a honorarios los concejales que no estén presentes en las sesiones. El Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, manifestó que los que asisten tienen derecho al reconocimiento de honorarios, aun cuando la corporación no pueda instalarse. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 65 Consejo de Estado, Sala de Consulta, concepto de agosto 24 de 1994, rad. 631 ACTUALIZADO 13/11/2009

CUÁNDO PUEDE PERDER UN CONCEJAL SU INVESTIDURA?

La perdida de investidura ha sido llamada comúnmente la ¿muerte política¿, porque la persona no puede ser elegida en otro empleo o cargo público. Se decreta por el Tribunal Administrativo correspondiente, para lo cual sigue el mismo procedimiento que el empleado por el Consejo de Estado para la pérdida de investidura de los Congresistas. Las causales son las siguientes: por violación del régimen de incompatibilidades o conflicto de intereses; por inasistencia a cinco reuniones plenarias o de comisión en donde se voten proyectos de acuerdo; por no tomar posesión del cargo dentro de los tres días siguientes a la instalación del Concejo (o de la fecha en que fue llamado a posesionarse); por tráfico de influencias debidamente comprobado; o por indebida destinación de dineros públicos. Y las demás causales que señale la Ley. FUENTE LEGAL: Ley 617/00, art. 48 ACTUALIZADO 13/11/2009

CUÁL ES EL TOPE DE GASTOS QUE SE PUEDE FIJAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO?

El tope de gastos que se puede fijar para funcionamiento del Concejo se calcula tomando el monto total de los honorarios autorizados, más el 1.5 % de ingresos corrientes de libre destinación, dependiendo de la categoría del municipio. Los municipios cuyos ingresos corrientes no superan los mil millones de pesos, en lugar de los porcentajes anotados, pueden destinar a gastos del Concejo, además de los honorarios de los concejales, hasta 60 salarios mínimos legales mensuales . FUENTE LEGAL: Ley 617/00, art. 10 y 11 ACTUALIZADO 13/11/2009

QUÉ DEBE CONTENER UN ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO?

Las actas de sesiones de los concejos deben contener la lista de asistentes; una relación somera de los temas debatidos; la relación de los concejales que hayan intervenido; y detalle de los mensajes leídos y de las proposiciones presentadas, así como de las decisiones que se adopten durante la sesión. Las actas deben ser numeradas y fechadas. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 26 ACTUALIZADO 18/11/2009

ES LEGAL QUE EL CONCEJO ESTABLEZCA COMISIONES PERMANENTES?

Si. Los concejos deben integrar comisiones permanentes, según la naturaleza de los asuntos de que conozca, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento. Estas comisiones son las encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo. Si no se han integrado, los informes serán rendidos por las comisiones accidentales que la mesa directiva nombre para el efecto. Cada concejal está obligado a pertenecer sólo a una comisión. La función más importante que la Ley le ha atribuido a las comisiones tiene que ver con las decisiones del Concejo. Esas decisiones de los Concejos, que se llaman Acuerdos, deben ser aprobados, primero por una comisión, y luego por la plenaria del Concejo. FUENTE LEGAL: L. 136/94, art. 25 ACTUALIZADO 18/11/2009

CÓMO DEBE ELEGIR EL CONCEJO A LOS FUNCIONARIOS DE SU COMPETENCIA?

Los Concejos deben elegir Personero Municipal, Secretario del Concejo y Contralor Municipal (para los municipios que tengan contraloría), dentro de los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de su periodo, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. El acto de nombramiento de estos funcionarios se denomina acuerdo, cuando en realidad no lo es, porque los acuerdos requieren de dos debates, en comisión y en plenaria. Por tanto, estrictamente los nombramientos deben entenderse como resoluciones, con la particularidad que las mismas no se toman por la

mesa directiva, sino por la plenaria de la corporación. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 35 ACTUALIZADO 18/11/2009

PUEDE EL CONCEJO MODIFICAR EL PROYECTO DE ACUERDO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL ALCALDE?

Si. La atribución de los Concejos para expedir el presupuesto de rentas y gastos comprende la facultad para estudiar y modificar las partidas presentadas por el Alcalde en su proyecto. Sin embargo, no pueden incluir partidas nuevas, puesto que la iniciativa en este campo es privativa del Alcalde; ni pueden presentar proyectos de presupuesto. Las normas orgánicas del presupuesto que puede dictar el Concejo tienen que estar sujetas a la ley orgánica de presupuesto, por disposición de ellas mismas y de la Constitución Política, artículo 313 numeral 5°. Por tanto, esta competencia es residual, es decir, que solamente puede tocar aspectos no regulados por la Constitución y la Ley, a condición de que no las contraríe. FUENTE LEGAL: Constitución Política art. 313 Ley 136/94, art. 32, num. 10 Ley 179/94, art. 52 ACTUALIZADO 18/11/2009

CUÁNDO PUEDE EL CONCEJO CITAR A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES?

Los Concejos tienen la facultad de citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo, al personero, al contralor y a los representantes legales de las entidades descentralizadas, con una anticipación de cinco días, y enviando el cuestionario escrito, sobre el cual se realizará el debate. El control político del Concejo es la facultad legal para pedir explicaciones a los más altos funcionarios municipales acerca del ejercicio de las funciones a su cargo, la obligación de éstos de suministrarlas y el derecho del Concejo de reprocharlas. Si bien los concejos son corporaciones administrativas, no por ello se debe concluir que es extraño a estas corporaciones el ejercicio de funciones de control sobre la gestión gubernamental municipal. La citación debe hacerse con un cuestionario, donde específicamente se hagan preguntas relativas a las funciones del funcionario citado. La finalidad de hacer este cuestionario previo es que el funcionario prepare los datos y hechos necesarios para dar la respuesta al Concejo. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 38 Corte Constitucional, sentencia C-405/98 ACTUALIZADO 18/11/2009

CÓMO DEBE PROCEDERSE PARA QUE EL CONCEJO PROMUEVA UNA MOCIÓN DE CENSURA CONTRA UN FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO?

La moción de censura se constituye en una herramienta creada por el acto legislativo 01 del 27 de junio del 2007, por medio del cual el Congreso de la República modificó los numerales 8 y 9 del artículo 135 -299 y 312 y se adicionan dos numerales a los

artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia. En este caso estudiaremos lo pertinente a la moción de censura que promueven los concejos municipales el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia enuncia: 11. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, así: En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. 12. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, así: Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. FUENTE LEGAL: ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Acto Legislativo 01 de 2007 ACTUALIZADO 18/11/2009

CÓMO ESTÁ CONFORMADA LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO?

La Mesa Directiva del Concejo está integrada por un presidente y dos vicepresidentes, los que son elegidos separadamente por la corporación para periodos de un año. No son reelegibles consecutivamente. La primera vicepresidencia corresponde a las minorías

políticas del Concejo. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 28 ACTUALIZADO 18/11/2009

PERIODO DE LA MESA DIRECTIVA

El periodo de las mesas directivas de los concejos es de un año. Así como el periodo de los concejos es institucional y fijo, también lo es el de la mesa directiva, por lo que su periodo va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, independientemente del día de su posesión. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 28 ACTUALIZADO 18/11/2009

QUÉ ES EL QUÓRUM EN UN CONCEJO?

El quórum es el número mínimo de miembros de la corporación necesario para que ésta pueda deliberar o tomar decisiones. Para deliberar, el quórum es de una cuarta parte de los miembros. Para tomar decisiones, el quórum es la mitad más uno de sus miembros. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 29 ACTUALIZADO 18/11/2009

EL REGLAMENTO DEL CONCEJO NO ES COMPATIBLE CON ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 617 DE 2000, ¿QUÉ DEBE HACERSE?

Por tratarse de incompatibilidad de normas de diferente jerarquía, se aplica de preferencia lo dispuesto en la Ley. Las disposiciones contenidas en el reglamento del Concejo que sean contrarias a lo establecido en la Ley 617/94 son inaplicables, mientras el Concejo procede a su reforma. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 31 ACTUALIZADO 18/11/2009

CUÁNDO DEBEN EFECTUARSE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL?

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, los concejos tienen tres periodos de sesiones al año. El primer periodo, durante el primer año de sesiones, va del 2 de enero al último día de febrero. En los años restantes, el primer periodo va del 1 de marzo al 30 de abril. El segundo periodo de sesiones ordinarias va del 1 de junio al 31 de julio, y el tercer periodo del 1 de octubre al 30 de noviembre. En los municipios de categoría tercera a sexta, los concejos municipales tienen cuatro periodos de sesiones ordinarias en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. FUENTE LEGAL: Ley 136/94, art. 23 Articulo 2 Ley 1148 de 2007 ACTUALIZADO 18/11/2009

PUEDE SESIONAR EL CONCEJO FUERA DE SU SEDE?

No. Las sesiones del Concejo solamente pueden realizarse en el recinto oficialmente señalado, el cual debe estar ubicado en la cabecera municipal. FUENTE LEGAL: Ley

136/94, art. 23 Decreto 1333/86, art. 78 Corte Constitucional, sentencia T-028 octubre de 2003 ACTUALIZADO 18/11/2009

QUÉ ES UN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL (PDM) ?

Es un instrumento de carácter técnico y político que orienta la gestión pública del alcalde y, en general, de la administración municipal, durante un período de gobierno. Formula los objetivos de desarrollo del municipio, identifica las metas a alcanzar y asigna los recursos financieros, técnicos y humanos para facilitar su ejecución y cumplimiento. El PDM identifica en forma clara, precisa e inequívoca lo que la administración municipal proyecta realizar durante su período de gobierno. Su formulación debe estar acompañada de un proceso de participación y concertación ciudadana, para que se convierta en la expresión del interés general y en el proyecto político de desarrollo del territorio. A partir de la vigencia de la Constitución Política de 1991, se estableció la obligatoriedad para las entidades territoriales de elaborar y adoptar entre ellas y el gobierno nacional planes de desarrollo, para asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones. La ley 152 de 1994 reglamentó todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación, ejecución y contenidos de esos planes, y señaló los principios que rigen el proceso de planeación. FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política, Artículo 313 - 339 - 342 - Ley 152 de 1994 Sentencia c-538 de l.995 ACTUALIZADO 18/11/2009